



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 02 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES-DIRECCION TERRITORIAL PACIFICO Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA BARRA

Entre los suscritos, **JUAN IVAN SANCHEZ BERNAL**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No.79.307.788 de Bogotá, quien actúa en representación de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, Unidad Administrativa Especial creada mediante el decreto 3572 del 27 de septiembre de 2.011, en su condición de Director Territorial Pacífico según consta en la Resolución No. 0441 del 04 de diciembre de 2014 y Acta de Posesión No. 002 del 5 de enero de 2015, que para efectos del presente documento se denominará **PARQUES NACIONALES** por una parte; y por la otra, **ELIECER POSSO BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16'482.328 de Buenaventura, quien actúa en su calidad de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA BARRA CON NIT No. 835001352-1**, de conformidad el acta de registro ante la Alcaldía Distrital de Buenaventura No. 109 del 10 de diciembre de 2.013, quien para efectos de este convenio se denominará **EL CONSEJO COMUNITARIO**, el cual tiene como objetivo la legitimación del territorio y fortalecimiento de la cultura con las prácticas de su autonomía política, jurídica y administrativa, dando cumplimiento al Convenio 169 de 1.989, la ley 21 de 1.991, la Constitución Política de 1.991, la ley 70 de 1993, su Decreto reglamentario 1745 de 1995 y la Resolución 1501 de 2.010 declaratoria del Parque Nacional Marino Uramba Bahía Málaga, hemos acordado celebrar el presente Convenio de asociación el que se regirá por las cláusulas que se exponen a continuación previos los siguientes considerandos: a) Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto No. 3572 de 2.011, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales, fue creada como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. b) Que el Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, es una de las áreas protegidas que integra el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarada, reservada y alinderada mediante Resolución No. 1501 de 2.010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Que de acuerdo con el Decreto 3572 de 2011, corresponde a **PARQUES NACIONALES NATURALES** desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: 1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 4. Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 5. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP. 6. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema. 7. Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 8. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley. d) Que mediante Resolución No. 002 del 2 de enero de 2013, la Directora General de **PARQUES NACIONALES NATURALES**, delegó en los Directores Territoriales, la facultad de celebrar los Convenios, independientemente de la cuantía, que estén relacionados con los asuntos técnicos y misionales de competencia de cada Dirección Territorial. e) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas pueden asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones asignadas a aquellas. f) Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 señala como principio general ambiental que el manejo ambiental del país será descentralizado, democrático y participativo; dispone que la acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 02 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES-DIRECCION TERRITORIAL PACIFICO Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA BARRA

comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. Además, prevé la posibilidad de que el Estado delegue algunas de sus funciones en organismos no gubernamentales, a su vez el artículo 76 de la citada ley establece que "la explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades". g) Que dentro del Plan de Acción Institucional 2011 – 2019 **PARQUES NACIONALES** plantea que la entidad enfocará sus acciones a la consolidación de los atributos que debe cumplir el SPNN, los cuales están relacionados con sistemas completos, ecológicamente representativos y eficazmente manejados. En este sentido, el cumplimiento del atributo eficazmente manejado parte de contar con planes de manejo que recojan las problemáticas y potencialidades de las áreas en su contexto ambiental y social, que ordenen los usos y actividades en su interior de acuerdo a lo que se requiera ambiental y socialmente, y que establezcan las acciones a implementar en un plazo determinado bajo el principio de la corresponsabilidad, es por eso que se requiere la celebración de este convenio donde se resalte el ejercicio participativo de los actores sociales y organizaciones comunitarias en el proceso planificación y manejo conjunto del Parque Nacional Natural Uramba bahía Málaga h) Que en los compromisos de la creación del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga se plantea construir conjuntamente una propuesta de acuerdos de uso y manejo conjunto que contemple el enfoque político de la organización, el marco legal sobre conservación y derechos territoriales y los instrumentos de planeación de los Consejos Comunitarios. i) Que en este sentido, se propenderá por una confluencia y articulación conjunta de actores institucionales y comunitarios en función de los objetivos de conservación del Área Protegida, teniendo de avance hasta la vigencia del año 2014, la construcción conjunta del diagnóstico de la ruta de plan de manejo y avances hacia el ordenamiento; para lo cual, es necesario continuar de manera articulada en la planeación y manejo de esta importante unidad de conservación. j) Que en el ejercicio de la planeación y manejo conjunto del área protegida se hace necesario y conveniente que **PARQUES NACIONALES** a través de un Convenio de Asociación con el **CONSEJO COMUNITARIO** permita el avance efectivo que atienda las variadas y crecientes presiones y amenazas que se ciernen sobre los objetivos y objetos de conservación definidos para el área protegida; como también, las oportunidades que se generan acordes al ordenamiento que se lleve con el respeto al marco legal. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, **PARQUES NACIONALES** y el **CONSEJO COMUNITARIO** acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la planeación y manejo conjunto del PNN Uramba Bahía Málaga con la comunidad de La Barra dentro de la estrategia de relacionamiento con los Consejos Comunitarios. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCES DEL CONVENIO:** El Convenio de Asociación tiene como alcance las actividades tendientes a dar cumplimiento al subprograma Estrategias Especiales de Manejo, apuntando a la meta del PAI 1.2.1.2 Treinta y Ocho (38) comunidades de grupos étnicos que hacen uso regular o permanente de las áreas del SPNN con acuerdos suscritos y en implementación objeto del Convenio Plan de Manejo concertado, de conformidad con el plan de trabajo, que se realizará concertadamente con el **CONSEJO COMUNITARIO** y el Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** 1) Por parte de **PARQUES NACIONALES:** a) Aportar los recursos financieros y apoyo técnico para cumplir con el objeto del convenio b) Garantizar el apoyo logístico (papelería, combustible) y suministrar la información en medio magnética y física necesaria. c) Coordinar con el Consejo Comunitario las diferentes actividades y gestiones para la implementación del presente convenio. d) Mantener una permanente comunicación entre las partes y hacer el seguimiento y supervisión a la ejecución administrativa, financiera y técnica del convenio, cuyo plan de trabajo concertado entre las partes hace parte integral del convenio. 2. Por parte del **CONSEJO COMUNITARIO:** a) Implementar las actividades concertadas en el plan de trabajo y cumplir con los productos establecidos en el mismo. b) Adelantar los procesos de perfeccionamiento del convenio c) Elaborar y presentar los informes técnicos y financiero al supervisor del convenio d) Dar buen uso a los



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 02 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES-DIRECCION TERRITORIAL PACIFICO Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA BARRA

recursos disponibles para la ejecución del convenio. e) Mantener los canales de información y comunicación permanente a través de la Administración del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga. f) Convocar y asistir a las reuniones de Coordinación que se requieran para el óptimo desarrollo del convenio. **OBLIGACIONES CONJUNTAS:** a) Elaborar un plan de trabajo para el desarrollo del convenio, una vez perfeccionado el presente acto jurídico b) Dar crédito a ambas partes en toda publicación que se produzca como resultado del convenio, bajo los acuerdos y principios pactados con los actores involucrados en los niveles local, territorial y nacional. Para esto se deberá incluir el nombre y en lo posible el logo de cada una de ellas en el material escrito, visual o auditivo que se produzca y hacer referencia a que se desarrolló en el marco del presente convenio. c) Propender por la búsqueda de fuentes de financiación a nivel nacional e internacional, donde puedan aplicar proyectos para el desarrollo del convenio d) Contribuir a la búsqueda de solución oportuna cuando se presenten inconvenientes para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA CUARTA- RECURSOS Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente convenio de asociación es la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000)**, moneda corriente de los cuales Parques Nacionales Naturales aportará la suma en dinero de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)** conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3217 del 27 de enero de 2017 y el **CONSEJO COMUNITARIO** aportará la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, valor que se encuentra representado en bienes y servicios (gestión y administración del convenio, equipos de oficina, salón de reuniones, equipos audiovisuales, papelería), de conformidad al respectivo certificado de contrapartida. **FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** Los recursos en dinero aportados para la ejecución del convenio, por parte de Parques Nacionales, serán manejados por el **CONSEJO COMUNITARIO**, siendo transferidos a una cuenta separada en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera a nombre del Convenio y con el NIT del ejecutor; dichos aportes se harán de la siguiente manera: **UN PRIMER DESEMBOLSO** del 40% del valor del aporte equivalente a **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000)**, una vez suscrito y perfeccionado el convenio y previa presentación del plan de trabajo concertado para la ejecución del convenio al jefe del Área Protegida en calidad de supervisor, quien proveerá sobre él su aprobación. **UN SEGUNDO DESEMBOLSO** del 30% del valor del aporte en efectivo, al segundo mes de ejecución del convenio, por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000)**, previa presentación de los informes respectivos y de certificación del supervisor sobre los avances a cabalidad en las actividades y ejecución del objeto, de acuerdo al cronograma y plan de trabajo. En este informe se debe relacionar el informe financiero que refleje la ejecución de los recursos del primer desembolso. **UN TERCER DESEMBOLSO** por el restante 30% del aporte en efectivo, equivalente **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000)**, al final de la ejecución del Convenio con la entrega del informe final de actividades y certificación del supervisor sobre recibo a satisfacción. En este informe se debe relacionar el informe financiero que refleje la ejecución total de los recursos aportados. **CLÁUSULA QUINTA.- EJECUTOR DEL CONVENIO.-** Para todos los efectos, el ejecutor del convenio de asociación será **EL CONSEJO COMUNITARIO**, quien se encargará de la ejecución y coordinación del objeto del mismo y de la administración de los recursos. **CLAUSULA SEXTA.- NO VINCULACION LABORAL.** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre **PARQUES NACIONALES** y **EL CONSEJO COMUNITARIO**, ni con el personal que emplee ésta última para la ejecución de actividades objeto del mismo. **PARÁGRAFO:** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva al **CONSEJO COMUNITARIO** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio y por los derechos laborales que se generen. **CLÁUSULA SEPTIMA.- DURACIÓN: NUEVE (9) MESES**, contados a partir del perfeccionamiento y legalización y podrá prorrogarse por el término que de común acuerdo establezcan las partes por escrito. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** El Director Territorial Pacífico designará el supervisor del presente convenio, a quien corresponderá ejercer el control y la vigilancia técnica, administrativa y financiera del convenio. **PARÁGRAFO:** El Supervisor deberá cumplir con las funciones establecidas en el Manual de Contratación adoptado por la entidad. **CLÁUSULA NOVENA. COMITÉ TÉCNICO:** Para el logro de



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 02 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES-DIRECCION TERRITORIAL PACIFICO Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA BARRA

los objetivos propuestos, la coordinación y control del Convenio se crea un Comité Técnico que estará conformado por parte del **CONSEJO COMUNITARIO**, por la Junta del Consejo y el representante legal y por parte de **PARQUES NACIONALES** dos (2) representantes. El Comité cumplirá las siguientes funciones a). Velar por el cumplimiento de los objetivos del presente convenio. b). Evaluar cada tres (3) meses los avances y logros del convenio c). Remitir de manera oportuna, las actas e informes correspondientes al supervisor del Convenio cuando este lo requiera-

CLAUSULA DECIMA. TERMINACIÓN. El presente convenio de asociación se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por vencimiento del término de duración. b) Por incumplimiento de las obligaciones de las partes; c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado por la firma de este Convenio, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente las obligaciones contraídas en el presente Convenio, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA.TERCERA LIQUIDACION.- Este convenio se liquidará de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2.007 y dando cumplimiento a las directrices impartidas por **PARQUES NACIONALES.**

CLAUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD.- EL CONSEJO COMUNITARIO mantendrá indemne a **PARQUES NACIONALES** en los reclamos que surjan con ocasión a la ejecución del convenio. Se considerarán hechos imputables al **CONSEJO COMUNITARIO** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores y subcontratistas que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra **PARQUES NACIONALES** y que sean responsabilidad del **CONSEJO COMUNITARIO**, según lo pactado en el presente convenio, ésta será notificada, obligándose a mantener indemne a **PARQUES NACIONALES** y a responder por dichas reclamaciones y por todos los costos que generen.

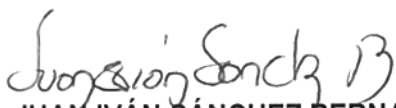
CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS: EL CONSEJO COMUNITARIO deberá suscribir la respectiva póliza de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido por el Decreto No. 1082 de 2.015, artículo 2.2.1.2.3.1.12, en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio, con vigencia hasta por el término de duración del Convenio y seis (6) meses más, periodo en el que deberá surtir la liquidación del mismo, a nombre de NACION – PARQUES NACIONALES NATURALES – DIRECCION TERRITORIAL PACIFICO con Nit No. 805003737-3.


CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO. Para efectos del presente convenio las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el 05 ABR 2017

PARQUES NACIONALES

CONSEJO COMUNITARIO


JUAN IVÁN SÁNCHEZ BERNAL
Director Territorial Pacifico
Parques Nacionales Naturales


ELIECER POSSO BONILLA
Representante legal
Consejo Comunitario Comunidad
Negra La Barra